

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito y Autoridad de Aplicación

ARTICULO N° 1: El presente “Código Ambiental”, es un conjunto orgánico y sistemático de normas ambientales, dictadas por el Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia, en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por el art. 5, 41 y 123 de la Constitución Nacional y art. 205 inc. e) y concordantes de la Constitución Provincial; en el marco de los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, que garantizan la preservación, el cuidado y el mejoramiento del ambiente de la ciudad de Resistencia, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de desarrollo sostenible, promoción de la conciencia pública e implementación de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental.

ARTICULO N° 2: Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Intendente de la Municipalidad de Resistencia en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia del Chaco y la Carta Orgánica Municipal a través de la Secretaría de Ambiente o por la dependencia que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO N° 3: Este Código Ambiental rige las conductas, deberes y derechos de las personas, sean físicas o jurídicas, en el marco de las políticas y directrices ambientales, para el ordenamiento territorial, hábitat, conservación y preservación de la biodiversidad, obras públicas y servicios públicos en el ejido de la municipalidad de Resistencia. Los distintos niveles de gobierno municipal, integran en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto y los objetivos de este Código.

Objetivos y Principios

ARTICULO N° 4: La política ambiental de la Municipalidad de Resistencia tiene los siguientes objetivos:

- a. Erradicar la pobreza y el hambre. Para ello se fomenta el crecimiento económico sostenible; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y sana; energía asequible y no contaminante; trabajo digno; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; diseño sostenible de ciudad; producción y consumo

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

responsable; acción por el clima; vida subacuática; vida de los ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; alianzas y procesos de toma de decisión participativos para lograr los objetivos.

- b. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- c. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- d. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión;
- e. Promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales de acuerdo a las particularidades demo-geográficas en que se encuentra;
- f. Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- g. Asegurar la conservación de la diversidad biológica, respetando los principios ambientales según los acuerdos internacionales, y los planes maestros de humedales en la región NEA, en todo emprendimiento público, privado, considerando la responsabilidad social empresarial y la responsabilidad social universitaria;
- h. Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el medio ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, como la gestión de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos;
- i. Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sostenible, a través de la Educación Ambiental;
- j. Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- k. Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños y/o pasivos ambientales, considerando la mitigación y compensación de las intervenciones que correspondan según el caso ambiental;
- l. Proteger al ambiente de los efectos nocivos de los residuos sólidos, los efluentes líquidos, las emisiones gaseosas y de los ruidos y vibraciones;
- m. Proteger al medio ambiente físico de los efectos negativos que pudieran traer aparejados la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de actividades económicas, sociales y/o culturales, en el ámbito de la jurisdicción municipal;
- n. Se reconoce y promueve el rol social de las organizaciones no gubernamentales: asociadas en la búsqueda de un desarrollo sostenible;
- o. Se declaran de prioridad la protección de los sectores vulnerables de la sociedad especialmente los derechos de la infancia, juventud y ancianidad, personas con discapacidad; la mujer y los distintos sectores minoritarios de identidad sexual diversa; de las poblaciones indígenas y sus comunidades.
- p. Se declara de prioridad la protección del Parque Urbano Caraguatá y su zona de influencia con especial atención a las comunidades originarias que interactúan con el mismo.

El departamento ejecutivo proveerá los recursos humanos y económicos para hacer cumplir tales objetivos.

La política ambiental municipal estará sujeta a los principios ambientales consagrados en la Ley General de Ambiente N° 25.675, de congruencia, prevención, precautorio, equidad, intergeneracional,

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, solidaridad y de cooperación.

Presupuestos Mínimos Ambientales

ARTICULO N° 5: Conforme lo establecido en el Art. 41 de la Constitución Nacional, se tendrá en cuenta las leyes nacionales que establecen los presupuestos mínimos ambientales, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo municipal de ampliarlas y mejorarlas en pos de la preservación ambiental, observando las particularidades locales y regionales de la ciudad de Resistencia.

ARTICULO N° 6: El ejercicio de los derechos individuales debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, no debiendo los derechos individuales afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según criterios previstos en la ley general del ambiente.

ARTICULO N° 7: Toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de estudio de sensibilidad ambiental, de impacto ambiental y su evaluación. El Municipio deberá emitir un acto administrativo en la que manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTICULO N° 8: Se promueve la educación ambiental formal y no formal, por constituir un instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, mejoren la calidad de vida de la población.

ARTICULO N° 9: La educación ambiental constituye un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de la conciencia ambiental.

ARTICULO N° 10: Corresponde al Concejo Municipal de oficio o a pedido de la autoridad de aplicación declarar la emergencia ambiental frente a un fenómeno de origen natural o antrópico que por su gravedad así lo amerite.

Recursos Ambientales Municipales

ARTÍCULO N° 11: Crease el Fondo Municipal del Ambiente destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente. El fondo podrá contribuir a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

ARTÍCULO N° 12: El Fondo Municipal del Ambiente estará integrado por:

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- a. La asignación presupuestaria anual asignada a la Secretaría de Ambiente, cuyo monto base o mínimo, deberá asegurar el logro del cumplimiento de los objetivos del presente Código;
- b. Los impuestos, tasas y aranceles que para este fondo se crearen o se destinaren;
- c. Los créditos reintegrables o no reintegrables provinciales, nacionales e internacionales concedidos a la protección, conservación y recuperación ambiental;
- d. Donaciones y legados;
- e. Cualquier otro recurso que se establezca por ordenanza.

ARTÍCULO N° 13: El Fondo Municipal del Ambiente se aplicará a la atención de las erogaciones que a continuación se detallan:

- a. La ejecución de las acciones correspondientes dispuestas por la Autoridad de Aplicación para la consecución de los fines establecidos en este Código.
- b. La ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Política y Gestión Ambiental, establecido en el presente Código;
- c. La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de las leyes ambientales o disposiciones tendientes a evitar la degradación ambiental;
- d. La promoción de actividades que concurren a asegurar la difusión de la problemática de los recursos naturales y culturales;
- e. La atención de las necesidades de equipamiento de las reparticiones u organismos de control ambiental del Municipio;
- f. Contratación de personal técnico o científico por tiempo determinado;
- g. Todo otro gasto necesario para el cumplimiento de los fines establecidos de este código.

ARTÍCULO N° 14: De acuerdo a lo facultado por el art. 197 inc. 3), de la Constitución de la Provincia del Chaco y la Carta Orgánica Municipal, crease la ECOTASA como recurso propio y de uso específico, para la preservación del medio ambiente y mejora del mismo.

ARTÍCULO N° 15: La Ecotasa será reglamentada por el Concejo Municipal dentro de la Ordenanza Tributaria Municipal.

ARTÍCULO N° 16: La Ecotasa, es un tributo municipal que deberán abonar las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en razón de su actividad se encuentre reguladas en este código y deban ser fiscalizadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de sus fines específicos, y/o necesiten su intervención a cualquier título, de acuerdo a la ordenanza que la reglamente, sin perjuicio de las contribuciones especiales que para cada caso corresponda.

Evaluación Ambiental Estratégica

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA: Entiéndase por Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al sistema que incorpora consideraciones medioambientales en las políticas, planes y programas de un sector determinado.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 17: La Autoridad de Aplicación elaborará un Plan de acción y Gestión Ambiental, complementaria de los demás programas sectoriales del Municipio. El Plan de acción y Gestión Ambiental deberá contener como mínimo:

- a. Diagnóstico integrado ambiental del patrimonio natural y de los ecosistemas naturales, urbanos y rurales; del patrimonio construido, de las obras de infraestructura y equipamiento urbanos y rurales; del patrimonio socio-cultural; de las relaciones de producción y ambiente humano y natural;
- b. Determinación de objetivos a alcanzar, estableciendo metas y prioridades, a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código.
- c. Ordenar políticas y acciones tendientes a la consecución de los objetivos establecidos.
- d. Establecer procedimientos de control de la evolución de las políticas y acciones tomadas a fin de evitar desviaciones asegurando la eficacia y eficiencia de las mismas.
- e. Ordenación del territorio municipal según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas;
- f. El señalamiento de los espacios sujetos a un régimen especial de protección, conservación o mejoramiento;
- g. El establecimiento de criterios prospectivos y principios que orienten los procesos de urbanización, industrialización, desconcentración económica y poblamiento en función de los objetivos del presente Código;
- h. La determinación de los planes de manejo, prevención o descontaminación de determinados ambientes en un espacio geográfico definido;
- i. La determinación de las acciones sectoriales de la política ambiental municipal con la categorización de las áreas prioritarias y secundarias de intervención. A tales efectos y a modo de orientación se enumeran las acciones sectoriales mínimas a considerar:
 1. Prevención y control de la contaminación y recuperación de la calidad ambiental de los asentamientos humanos: mejoramiento de las actividades de saneamiento básico; gestión de materiales y residuos peligrosos y patogénicos; control de la contaminación del aire y protección de la atmósfera; gestión de residuos sólidos domiciliarios;
 2. Conservación de la diversidad biológica y sistemas productivos sostenibles: bases para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales; conservación de la diversidad biológica en las áreas naturales protegidas; conservación y uso sostenible de los recursos biológicos terrestres; conservación y uso sostenible de los recursos acuáticos vivos; conservación y uso sustentable de los recursos forestales nativos; conservación y uso sostenible de los suelos y lucha contra la desertificación; conservación y uso sostenible de las aguas;
 3. Gestión integral de los recursos hídricos;
 4. Fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de coordinación de la política ambiental, a nivel municipal, regional y nacional.

ARTÍCULO N° 18: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar anualmente un Informe de la Situación Ambiental Municipal en base a las previsiones del Plan de Política y Gestión Ambiental informando sobre el estado de cumplimiento del Plan mencionado.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

TITULO II

DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO N° 19: Constituye pasivo ambiental, el conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos y de los ecosistemas, producido por cualquier causa dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO N° 20: La normativa que reglamente el presente código deberá identificar los pasivos ambientales, y establecer las acciones correspondientes para hacer cesar el daño, recomponer sitios contaminados o áreas con riesgos para la salud de la población, con el propósito de mitigar el perjuicio, restableciendo la situación a su estado anterior en la medida de lo posible.

ARTÍCULO N° 21: Identificado un pasivo ambiental por denuncia o de oficio, se realizará de inmediato una auditoria de cierre o abandono, procedimiento por el cual el sitio se somete al estudio, por parte de los profesionales idóneos en la materia ambiental, con el propósito de establecer el estado ambiental del sitio. Intervendrá a ese efecto el Juzgado Ambiental de Faltas.

ARTÍCULO N° 22: Seguidamente la Autoridad de Aplicación ordenará las medidas pertinentes y urgentes que amerite la situación a fin de evitar mayores daños, y demás medidas tendientes a la recomposición del sitio mediante la remediación, saneamiento y las medidas de seguridad que procedan. En este sentido por aplicación del principio precautorio la Autoridad de Aplicación está facultada a actuar ante la mera amenaza del daño sin necesidad de elementos probatorios concluyentes.

ARTÍCULO N° 23: Están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, los sujetos responsables de la actividad que haya generado el daño.

ARTÍCULO N° 24: Cuando no se pudiera identificar, a los responsables del pasivo ambiental, la recomposición y demás tareas, se llevará a cabo por el Municipio, y se solicitará la intervención y asistencia de la Provincia y de la Nación a ese efecto.

ARTÍCULO N° 25: En el caso del cese definitivo o transferencia de actividades, corresponde la presentación de la auditoria de cierre o abandono para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, que reglamentará los requisitos técnicos de conformidad a la normativa prevista en esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 26: Producido daños ambientales, el responsable, adoptará todas las medidas necesarias para reparar, restaurar o reemplazar los recursos naturales. Inmediatamente de producido el hecho informará de forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación la ocurrencia del daño, las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras correspondientes.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 27: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, a juicio de la Autoridad de Aplicación, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO N° 28: Son herramienta para la protección ambiental las siguientes:

- a. Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)
- b. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- c. Auditoría de Impacto Ambiental (AA)
- d. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- e. Seguro Ambiental
- f. La Información ambiental
- g. Participación ciudadana
- h. Audiencia Pública
- i. La educación ambiental
- j. El ordenamiento territorial
- k. Técnicas y Medidas de defensa

TITULO I

DE LAS HERRAMIENTAS EN PARTICULAR

ARTÍCULO N° 29: A los efectos del Presente código se considerará:

IMPACTO AMBIENTAL: Entiéndase por Impacto Ambiental (IA) el efecto que produce la actividad humana sobre el ambiente. Técnicamente, es la alteración en la línea de base ambiental.

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL: Entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al conjunto de procedimientos técnicos sustentados en principios propios de la disciplina científica correspondiente, destinado a estudiar y analizar toda acción antrópica, proyecto, programa o emprendimiento público o privado, que pretenda realizarse en el ejido municipal, a fin de prever sus consecuencias y posibles daños ambientales, determinando la factibilidad de su realización en base a los criterios de tolerancia establecidos por la reglamentación, como los requisitos y precauciones que deberán observarse en caso de autorizarse la obra, en función de los objetivos fijados en este Código.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, prevenir e interpretar los impactos ambientales que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado. Implica el análisis de los documentos que integran los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los controles de aplicación de los planes de vigilancia.

AUDITORIA AMBIENTAL: Entiéndase por Auditoria Ambiental (AA) al instrumento de gestión que certifica el funcionamiento de instalaciones existentes en lo que afecta al medio ambiente, con el fin de

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

conocer el grado de cumplimiento de la legislación ambiental vigente y medir la efectividad y el grado de cumplimiento de las medidas de mitigación y control ambiental. Permite identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos y deterioros ambientales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Entiéndase por Declaración de Impacto Ambiental (DIA), dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), al pronunciamiento de la Autoridad de Aplicación en el que se determina, de acuerdo a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Actividades degradantes

ARTÍCULO N° 30: Se consideran actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

- a. Represas o embalses, canales de riego, acueductos, obras de drenaje, dragado, desecación, trasvasamiento de cuencas o alteración de los cursos de agua significativas;
- b. Plantas siderúrgicas integradas; Instalaciones químicas o petroquímicas integradas; Refinerías y depósitos de hidrocarburos y sus derivados; las estaciones de servicio. Instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos;
- c. Instalaciones destinadas al manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, peligrosos, residuos industriales, tóxicos o patogénicos u hospitalarios o cualquier otro residuo;
- d. Centrales de generación de energía hidroeléctrica, nuclear líneas de transmisión de energía eléctrica y sus sub-estaciones, el uso de generadores en la vía pública o domiciliarios;
- e. Construcciones de líneas ferroviarias, terraplenes, rutas, autopistas, gasoductos y oleoductos; aeropuertos, helipuertos y puertos;
- f. Asentamientos poblacionales masivos, sus infraestructuras, equipamientos y servicios. Parques industriales; loteo y conjuntos habitacionales;
- g. Todas las campañas publicitarias y emisoras de cartelería, en altavoces y del aire, etc.;
- h. Infraestructuras colectoras y emisoras de efluentes sanitarios urbanos e industriales;
- i. Uso y almacenamiento de agroquímicos, plaguicidas, insecticidas, biocidas o fertilizantes;
- j. Grandes establecimientos comerciales;
- k. Las que contaminen de un modo significativo el suelo, el aire, la flora, la fauna, el paisaje y modifique sensiblemente la topografía; las que modifiquen las márgenes, causes, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales, la que emitan directa o inciertamente ruido, calor, luz, radiación ionizante, no ionizante, y otros residuos energéticos sensiblemente molestos a nocivos, las que favorezcan directas o indirectamente la erosión;
- l. Cualquier otra acción que altere los ecosistemas su composición o equilibrio dinámico, o afecten el acceso de la población humana a los recursos naturales de uso común;

La Autoridad de Aplicación de la presente determinará cuáles obras o actividades de las no enumeradas precedentemente u otras, que deberán considerarse riesgosas, atendiendo su localización, dimensiones y demás características, considerando que la presente lista es meramente enunciativa.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Estudios de Impacto Ambiental (EsIA)

ARTÍCULO N° 31: Las actividades reguladas por este régimen deberán contar obligatoriamente con los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y su correspondiente Dictamen Técnico que estará sujeto a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 32: Los costos del Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Informe de Conclusiones correrán por cuenta del proponente del proyecto, sea éste público o privado. El equipo técnico que lo realice, será penal y civilmente responsable, como así también la Autoridad de Aplicación que lo apruebe.

ARTÍCULO N° 33: Los Estudios de Impacto Ambiental, se confeccionara por profesionales debidamente habilitados al efecto, de conformidad con este Código. Debiendo estar inscriptos en los respectivos Concejos o Colegios de las disciplinas que controlan la materia en la Provincia.

ARTÍCULO N° 34: Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) contendrán al menos, los siguientes datos:

- a. Descripción del proyecto y sus acciones;
- b. Examen de alternativas técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada;
- c. Inventario ambiental y descripciones de las interacciones ecológicas o ambientales claves;
- d. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas;
- e. Establecimientos de medidas protectoras y correctoras;
- f. Programa de vigilancia ambiental;
- g. Legislación ambiental vigente;
- h. Documentos de síntesis.-

ARTICULO N° 35: La Autoridad de Aplicación creará y mantendrá actualizado:

- a. Registro de Profesionales y/o Consultores en Estudio de Impacto Ambiental, en el que se inscribirán los profesionales de todas las disciplinas atinentes, que vayan a prestar sus servicios para la realización de Estudios de Impacto Ambiental;
- b. Registros de organizaciones Ambientalistas que corresponda consultar en audiencia pública.

Los profesionales actuantes serán co-responsables con el titular de la obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los Estudios de Impacto Ambiental y en función de los cuales se predijeron los impactos y se propusieron las medidas de mitigación.

La Autoridad Ambiental no dará curso a los Estudios de Impacto Ambiental sometido a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra y por el o los profesionales registrados.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

ARTÍCULO N° 36: Los proyectos, actividades u obras, sean públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

ARTÍCULO N° 37: El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) estará integrado por las siguientes etapas bajo pena de nulidad:

- a. La Manifestación General;
- b. Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA);
- c. El Dictamen Técnico;
- d. La Audiencia Pública;
- e. Licencia Ambiental;
- f. El monitoreo ambiental que deberá llevarse a cabo por la Autoridad de Aplicación durante la ejecución de la obra;
- g. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- h. El informe final que efectuará la Autoridad de Aplicación;

Auditoría de Impacto Ambiental (AA)

ARTÍCULO N° 38: La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a fiscalizar toda obra existente en el ejido municipal a fin de garantizar el cumplimiento del presente código, pudiendo realizar auditorías ambientales.

Procederá además la Auditoría Ambiental, cuando las circunstancias lo requieran, de oficio o a pedido de cualquier ciudadano, mediante presentación fundada ante la Autoridad de Aplicación. Intervendrá el área municipal competente en la materia y de ser necesario, junto con el Tribunal de Faltas Ambiental, realizando una información sumarísima. Comprobada que fuere la existencia de una actividad degradante, se ordenaran por la Autoridad de Aplicación, las medidas mitigadoras inmediatas, o la suspensión de la habilitación concedida, sin perjuicio de las sanciones y denuncias que correspondan.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

ARTICULO N° 39: La Declaración de Impacto Ambiental contendrá: La conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo fijará las condiciones en que deba realizarse. Deberá contener las especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente. Incluirá las prescripciones pertinentes sobre la forma de realizar el seguimiento del proyecto de conformidad con el programa de vigilancia ambiental.

Seguro Ambiental

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 40: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente, tiene la obligación de contratar un seguro ambiental en relación al nivel de complejidad de la actividad que realizará, conforme las Resoluciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 177/073 , N° 303/074, N° 1.639/075 y N° 206/2016.

ARTÍCULO N° 41: El seguro ambiental constituye una herramienta de gestión que posibilita al Estado de garantizar a la sociedad el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano tal como lo establece el artículo N° 41 de la Constitución Nacional y recomponer los daños ambientales generados.

TÍTULO II

INFORMACION AMBIENTAL

Sistema de Información

ARTÍCULO N° 42: Se instrumentará a través de la Autoridad de Aplicación, el Sistema Municipal de Información Ambiental (S.M.I.A.), coordinando su implementación con los demás organismos de la administración municipal y con el Sistema Nacional de Información Ambiental, coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, o el que lo reemplace.

ARTÍCULO N° 43: El S.M.I.A. deberá reunir toda la información existente en materia ambiental proveniente del sector público y privado y constituirá una base de datos interdisciplinaria accesible a la consulta de quien lo solicite.

ARTÍCULO N° 44: El S.M.I.A. Se organizará y mantendrá actualizado con datos físicos, económicos, sociales, legales y todos aquellos vinculados a los recursos naturales y el ambiente en general.

Derecho a la Información

ARTÍCULO N° 45: Todo persona tiene derecho, a solicitar y recibir información en materia ambiental, completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Municipalidad de Resistencia.

Gratuidad

ARTÍCULO N° 46: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Formalidad

ARTÍCULO N° 47: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, de forma clara y precisa, con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio en el distrito. No será necesario exigir la manifestación del propósito que motiva el pedido. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Denegatoria Fundada

ARTÍCULO N° 48: La denegación de la información debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, en forma fundada, explicando la norma que ampara la negativa.

ARTÍCULO N° 49: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrá interponerse las acciones judiciales que correspondan.

Responsabilidades

ARTÍCULO N° 50: El funcionario Público o Agente Responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, es considerado incurso en Falta Grave.

TITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO N° 51: Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente.

ARTICULO N° 52: Se establece la formación de CONCEJOS AMBIENTALES VECINALES a fin de fomentar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisión en las cuestiones que afecten directamente a cada barrio, quienes deberán ser consultados por cualquier obra trascendente que se quiera instalar en el distrito municipal respectivo. El concejo podrá ser convocado por la Comisión Barrial respectiva a petición de cualquiera de los vecinos a fin de tratar temas de relevancia ambiental. La Comisión Vecinal deberá gestionar ante el Intendente de la Municipalidad la solución de los problemas planteados por los Concejos.

TITULO IV

AUDIENCIA PÚBLICA

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 53: Los ciudadanos, las entidades no gubernamentales y el Defensor del Pueblo podrán peticionar a la Autoridad de Aplicación la realización de audiencias públicas para tratar toda cuestión ambiental relevante debidamente fundada, de acuerdo con lo que determine la ordenanza respectiva. Las audiencias públicas serán convocadas por el Intendente, el Consejo Municipal o los funcionarios que la ordenanza autorice con precisión de su objeto. Las conclusiones no serán vinculantes; su desestimación deberá ser fundada.

ARTÍCULO N° 54: Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

TITULO V

EDUCACION AMBIENTAL

Educación Ambiental

ARTICULO N° 55: La Educación Ambiental constituirá un proceso continuo y permanente que deberá facilitar la percepción integral del mismo y el desarrollo de una conciencia ambiental para mejorar la salud de las personas y del ambiente.

ARTICULO N° 56: La Autoridad de Aplicación deberá fomentar el desarrollo de una verdadera política integral de formación y comunicación social aplicada al campo ambiental. Esta política abarcará diversos ámbitos, desde las instituciones educativas hasta la población general estimulando la participación comunitaria a través de diferentes herramientas como: - Programas y/o proyectos - Campañas de información y prevención - Convenios.

ARTÍCULO N° 57: La Autoridad de Aplicación formulará un Programa de Educación Ambiental Permanente que contendrá, como mínimo, los planes y proyectos necesarios para el logro de los siguientes objetivos:

- a. Difundir la información relativa al ambiente y sus ciencias auxiliares para una adecuada formación científica en la materia;
- b. Propender al logro de una ética y una conducta ambiental de los ciudadanos para la protección y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida;
- c. Promover la participación de los ciudadanos en materia ambiental, a fin de empoderar los distintos sectores de la comunidad para la participación en los procesos de toma de decisión en cuestiones ambientales;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- d. Promover técnicas que favorezcan la reutilización y/o reciclaje de los residuos, como ser el compostaje (domiciliario e industrial), etc.

ARTÍCULO N° 58: La Educación Ambiental prevé actuación a nivel escolar (formal) y no escolar (informal) junto a toda la comunidad y en conjunto con organizaciones no gubernamentales, en un proceso permanente y participativo, de explicitación de valores, instrucciones sobre problemas específicos relacionados con el gerenciamiento del ambiente, formación de conceptos y adquisición de competencias que resulten en el planeamiento, preservación, defensa y mejora del ambiente.

TÍTULO VI

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Planeamiento y Ordenamiento ambiental

ARTÍCULO N° 59: El Planeamiento y Ordenamiento consiste en la localización de actividades productivas, de bienes y servicios. En el aprovechamiento de los recursos naturales, y en la localización, y regulación de los asentamientos urbanos, deberá tenerse en cuenta:

- a. La naturaleza y características de cada bioma;
- b. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geo-económicas en general;
- c. Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- d. Los criterios de zonificación flexibles tendientes a un diseño de funcionamiento inteligente de la ciudad, atendiendo modalidades de trabajo que permitan optimizar los flujos de movilidad y circulación, fomentando modalidades de trabajo que presupongan bajar la movilidad física de los trabajadores, con auxilio de la tecnología y las redes de comunicación.

ARTÍCULO N° 60: Lo prescripto en el artículo anterior será aplicable:

En lo que hace al desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios y aprovechamiento de recursos naturales:

- a. Para la realización de obras públicas;
- b. Para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- c. Para las autorizaciones relativas al uso del suelo para actividades agropecuarias, forestales o primarias en general;
- d. Para la instalación de generadores de campos magnéticos;
- e. Para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso y aprovechamiento de aguas;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- f. Para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestres;
- g. Para el financiamiento de actividades mencionadas en los incisos anteriores a los efectos de inducir su adecuada localización.

En lo referente a la localización y regulación de los asentamientos urbanos:

- a. Para la fundación de nuevos centros de población y la determinación de los usos y destinos del suelo urbano y rural;
- b. Para los programas de gobierno y su financiamiento destinados a infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- c. Para la determinación de parámetros y normas de diseño, tecnologías de construcción y uso de viviendas.

TITULO VII

TÉCNICAS Y MEDIDAS DE DEFENSA

Autorización de actividades

ARTÍCULO N° 61: Los proyectos, obras y actividades públicas y privadas, susceptibles de afectar al ambiente deben obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) otorgada por la Autoridad de Aplicación. En ningún caso podrá otorgarse licencia de apertura o actividad sin la previa obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A) correspondiente.

Aplicación a Actividades en Funcionamiento

ARTÍCULO N° 62: En caso de que la Autoridad de Aplicación advirtiere o constatare la afectación del ambiente por las obras, proyectos, planes o programas en funcionamiento con antelación a la vigencia del presente, podrá solicitar en un plazo no menor a doce (12) meses, la adecuación a la legislación municipal vigente, previa auditoría ambiental destinada al efecto y su posterior Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A).

LIBRO TERCERO

BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

TÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

Del uso, preservación y conservación

ARTÍCULO N° 63: Para el uso del suelo se debe priorizar sus condiciones naturales, preservación y conservación en miras al interés general de los habitantes sean o no titulares del dominio. Adhiérase a la Ley Nacional N° 22.428 de Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública de la conservación de los suelos y Ley Provincial N° 3035 de Mantenimiento y Restauración de la Capacidad Productiva De Suelos y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO N° 64: La Autoridad de Aplicación determinará a los fines ambientales, la aptitud, destino y uso de los suelos en las zonas de su jurisdicción. Cuando se detecten áreas de suelo bajo procesos críticos de degradación, de inmediato deberá implementar las medidas necesarias y apropiadas para su recuperación.

ARTÍCULO N° 65: A los fines de un mejor y más racional uso de los suelos, la Autoridad de Aplicación establecerá las políticas de ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible en base a criterios flexibles de zonificación tendientes a evitar dispersiones demográficas.

Prohibición

ARTÍCULO N° 66: Queda prohibido depositar, derramar, descargar, enterrar, infiltrar o acumular en el suelo, sustancias en cualquier estado, potencialmente contaminante, conforme a la legislación vigente. No podrá autorizarse el ingreso al ejido municipal de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final, salvo autorización expresa emitida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 67: Queda prohibido el relleno de todos los cauces de lagunas, ríos y sus efluentes existentes en el ejido municipal, sean de dominio público o privado en los términos del Código Provincial del Agua y las restricciones al dominio establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, propias del sistema del drenaje hídrico de la ciudad. La autoridad de aplicación cuenta con facultades para remover, a costa de los responsables, todo relleno y/u obra realizada sobre los mismos en contradicción con lo establecido precedentemente.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 68: El agua es considerada no solo como un recurso sino como un bien de incidencia colectiva, como agua-ambiente, agua-patrimonio natural, agua-desarrollo sostenible, necesaria para garantizar un ambiente sano.

La Autoridad de Aplicación protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y producción, preservando su calidad; podrá concretar acuerdos sobre el mejor aprovechamiento de las aguas. Regula, proyecta, ejecuta planes generales de obras hidráulicas, riego, canalización y defensa, y centraliza el manejo unificado, racional, participativo e integral del recurso hídrico dentro del ejido municipal. La fiscalización y control serán ejercidos en forma conjunta con la Administración Provincial del Agua o con el organismo que corresponda.

ARTÍCULO N° 69: Los ríos, sus afluentes, riachos y lagunas que se encuentran dentro del ejido municipal constituyen el sistema de drenaje hídrico natural de la ciudad. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo absteniéndose de todo acto que constituya un riesgo para su regular funcionamiento.

De los Recursos hídricos

ARTÍCULO N° 70: Los recursos hídricos existentes en el ejido municipal se rigen por la Ley Provincial N° 3230, Código de Aguas y su reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación municipal establecer políticas de fiscalización y protección conjuntas con la Administración Provincial del Agua, evitando la contaminación.

ARTÍCULO N° 71: Corresponde al Municipio y a sus habitantes prevenir y evitar la contaminación de ríos, arroyos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las del subsuelo del territorio municipal. Prohíbese la instalación o funcionamiento de establecimientos de aguas termales en previsión de la recarga, oxigenación y protección de los acuíferos.

ARTÍCULO N° 72: El aprovechamiento del agua en las diversas actividades susceptibles de producir contaminación, requiere tratamiento para la descarga y reintegro en condiciones adecuadas para su reutilización a fin de mantener el equilibrio en los ecosistemas. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en cursos de agua o en el suelo.

ARTÍCULO N° 73: La Autoridad de Aplicación fiscaliza los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros, los que tendrán que ajustarse a los requisitos técnicos establecidos para cada supuesto.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 74: La Autoridad de Aplicación fiscaliza el uso doméstico, industrial o agrícola del agua y sus residuos, a fin de evitar la contaminación por hidrocarburos, plásticos o sustancias similares y cualquier otro contaminante que ponga en riesgo las fuentes de agua. En todos los casos la reglamentación establecerá los sistemas de depuración a realizar que no comprometa la calidad y cantidad de agua.

ARTÍCULO N° 75: Las plantas acuáticas de aguas superficiales en humedales son especies protegidas y deben ser preservadas por su función protectora y regeneradora del ecosistema, por absorber, precipitar y concentrar metales pesados, reducir la movilidad de los mismos evitando el pasaje a napas subterráneas o al aire, promover el desarrollo de microorganismos como bacterias y hongos degradativos de hidrocarburos derivados del petróleo, de captar y modificar metales pesados o compuestos orgánicos y liberados a la atmósfera con la transpiración y degradar compuestos orgánicos haciéndolos menos tóxicos o no tóxicos.

Obligados

ARTÍCULO N° 76: Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción Municipal, degraden o sean susceptibles de degradar de cualquier forma las aguas, sus soportes sólidos y sus elementos constitutivos están obligados a hacer cesar la conducta contaminante en forma inmediata, y a quitar, limpiar y/o restaurar, a su costa, los daños causados.

ARTÍCULO N° 77: A los propietarios, inquilinos o arrendatarios de inmuebles, les compete la limpieza y desobstrucción periódica de los canales y corrientes de agua en la parte correspondiente a sus terrenos, siempre que fuera necesario. En los lugares en que las aguas corrientes fueran divisorias de terrenos, compete a cada propietario, inquilino o arrendatario, limpiar la margen que le toca hasta el medio de las aguas.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 78: Queda prohibido:

- a. La contaminación hídrica y toda introducción, directa o indirectamente, de sustancias dentro del ambiente que produzcan efectos negativos, o daños a los recursos vivos, riesgo a la salud humana, amenazas a la actividad acuática incluyendo la pesca, perjuicio o deterioro de las aguas y reducción de las actividades recreativas;
- b. Arrojar por los albañales, desagües, o cualquier otro conducto, aguas servidas a la vía pública, y la salida de aguas provenientes del lavado de construcciones destinadas a vivienda o actividad económica;
- c. El lavado de vehículos en la vía pública, cualquiera sea la naturaleza de los mismos (particulares, de carga, de transporte público, etc.);
- d. Arrojar aguas servidas a la vía pública ni a los desagües pluviales;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- e. Arrojar aguas pluviales a los desagües cloacales;

ARTÍCULO N° 79: Cuando el recurso sea compartido con otras jurisdicciones municipales deberán celebrarse los pertinentes convenios a fin de acordar las formas de uso, conservación y aprovechamiento.

ARTÍCULO N° 80: Los establecimientos industriales o de cualquier otra índole, no podrán iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la construcción de las instalaciones de evacuación y depuración de sus efluentes, debidamente aprobada por la Autoridad de Aplicación previo análisis de calidad.

ARTÍCULO N° 81: Está prohibido desviar los cauces de las corrientes de agua, de cualquier tipo, así como obstruir de cualquier manera su curso.

ARTÍCULO N° 82: Se prohíbe el vertido en río, lagunas y/o vertientes de agua de jurisdicción municipal de las siguientes sustancias:

- a. Compuestos orgánicos halogenados, de silicio y otros compuestos que puedan formar tales sustancias en el ambiente acuático, con excepción de aquellos que no sean tóxicos o que se transformen rápidamente en el río en sustancias biológicamente inocuas;
- b. Sustancias que sean definidas como cancerígenas, dadas las condiciones de su eliminación;
- c. Metales pesados y sus compuestos;
- d. Plásticos persistentes y otros materiales sintéticos persistentes que puedan flotar o quedar en suspensión en el agua y capaces de obstaculizar seriamente la pesca, la navegación, las posibilidades de esparcimiento, la fauna riverense y otros usos legítimos del río;
- e. Petróleo crudo, fuel-oil, aceite pesado diesel y aceites lubricantes, fluidos hidráulicos y mezclas que contengan esos hidrocarburos;
- f. Desechos químicos y materiales radioactivos.

ARTÍCULO N° 83: Queda prohibida la navegación a motor a combustión interna o de explosión en todos los cursos de agua existentes en el ejido municipal de Resistencia.

Del agua potable de red

ARTÍCULO N° 84: La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada a fiscalizar la calidad del agua, suministrada dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO N° 85: Se adopta como calidad de agua potable los criterios que establece el Código Alimentario Argentino y que fije las siguientes normas:

- a. Se entiende por agua potable, la que es apta para la alimentación y uso doméstico;
- b. No debe contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico, o radioactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud;
- c. Debe presentar el sabor normal del agua y ser prácticamente incolora;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- d. Debe cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas por el Código Alimentario Argentino;

ARTÍCULO N° 86: La Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Resistencia en coordinación con la Empresa Potabilizadora de Agua Provincial, establecerá los sistemas de monitoreo y frecuencia para mantener los criterios de calidad establecidos. Copia de los resultados de todas las muestras y análisis deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación.

Del agua potable envasada

ARTÍCULO N° 87: La Autoridad de Aplicación fiscaliza, en cooperación con la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Resistencia, la calidad, envasado, distribución, transporte y destino final de las distintas aguas envasadas que circulan y se comercializan dentro del ámbito de la Ciudad de Resistencia.

Efluentes Cloacales, Domiciliarios y/o Industriales

ARTÍCULO N° 88: Se prohíbe a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, a las entidades públicas y privadas, y a los particulares, evacuar efluentes cloacales y/o de cualquier origen a lagunas, arroyos, Río Negro, Río Arazá y cualquier otro curso de agua natural comprendido dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO N° 89: La Autoridad de Aplicación, con el objeto de la correcta aplicación del presente Código y a los fines de adecuar los sistemas de evacuación existente, realizará las correspondientes auditorías ambientales como instrumento de gestión para la correcta identificación, evaluación, corrección y control de los riesgos y deterioros ambientales existentes.

ARTÍCULO N° 90: Queda igualmente prohibida la evacuación de líquidos residuales a la vía pública y el de aguas de lluvias que hayan sufrido contactos poluentes.

ARTÍCULO N° 91: Los permisos de descarga a cuerpos receptores, concedidos o a concederse, serán en todos los casos de carácter precario y estarán sujetos a cesación o a las variaciones, que surgieren por la modificación de la capacidad del cuerpo receptor, y otras que, a través de auditorías ambientales, determinará la Autoridad de Aplicación.

TITULO III

DE LA ATMÓSFERA

Contaminantes Gaseosos

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 92: Se entiende por contaminación atmosférica, la presencia en la atmósfera de materias y otras perturbaciones que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. La protección de la atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.

A los fines de la protección atmosférica se adhiere a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2.494, y la Ley Nacional N° 20.284, sus respectivas reglamentaciones y las normas que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de lo que en particular establezca la Autoridad de Aplicación en forma complementaria.

Obligados

ARTÍCULO N° 93: Toda persona, pública o privada, cuyas acciones, actividades u obras desarrolladas en jurisdicción Municipal, degraden o sean susceptibles de degradar de cualquier forma la atmósfera y sus elementos constitutivos están obligados a hacer cesar la conducta contaminante en forma inmediata, y a quitar, limpiar y/o restaurar, a su costa, los daños causados.

Control

ARTÍCULO N° 94: La Autoridad de Aplicación municipal establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control y los sistemas de detección, monitoreo y vigilancia de la atmósfera, para conocer su estado y mantener sus respectivos criterios de calidad.

Prohibición

ARTÍCULO N° 95: Queda prohibido:

- a. La quema al aire libre de residuos sólidos, líquidos o de cualquier otro material combustible que cause degradación de la calidad ambiental;
- b. La instalación y el funcionamiento de incineradores de basuras residenciales y comerciales, excluyéndose de esta prohibición los incineradores de residuos de servicio de salud, crematorios de cementerios y de residuos industriales, siempre que cuenten con la debida habilitación;

Contaminación Sonora

ARTÍCULO N° 96: Queda prohibido causar o estimular ruidos, que superen los niveles permitidos por la reglamentación, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados, debiendo respetarse en todo supuesto los horarios y restricciones por zona como todo otro aspecto que la reglamentación determine, definiendo la prioridad peatonal.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Alcance

ARTÍCULO N° 97: Toda fuente de ruidos, de carácter permanente o transitoria, originada en la actividad privada o comercial, por uso de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza familiar, industrial o de servicio, deberán poseer dispositivos acústicos de aislamiento de ruidos, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, a efectos de evitar que trasciendan con carácter de molestos.

Límites establecidos para ruidos excesivos

ARTÍCULO N° 98: El nivel máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción y fuentes que los produzcan y en los horarios que lo establezca la normativa municipal vigente.

Competencia

ARTÍCULO N° 99: Es competencia de la Autoridad de Aplicación efectuar los controles respectivos a través de mediciones del nivel de ruidos en el medio ambiente y en el caso de superar los niveles permitidos por la reglamentación hacer cesar los mismos en forma inmediata sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Excepciones

ARTÍCULO N° 100: El uso de martillos neumáticos, compresores y demás maquinarias u elementos afines en tareas en la vía pública y las actividades derivadas de la construcción de obras dentro del ejido municipal, que por su naturaleza causen ruidos que excedan el ámbito de origen, se realizaran en la modalidad, días, horarios y niveles sonoros que establezca la Autoridad de Aplicación.

Vibraciones

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 101: Queda prohibido:

- a. Queda prohibido causar o estimular vibraciones, que superen los niveles permitidos por la reglamentación, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, sea en lugares públicos o privados, debiendo respetarse en todo supuesto los horarios y restricciones por zona como todo otro aspecto que la reglamentación determine;
- b. Adosar equipos, máquinas, motores o transmisores mecánicos que produzcan o puedan generar vibraciones a paredes medianeras o a elementos o estructuras rígidas vinculadas a ellas;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Radiaciones Parasitas

ARTÍCULO N° 102: Los vehículos automotores deben contar con la verificación técnica respectiva y ajustarse respecto de los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos, radiaciones parásitas y demás pautas y límites establecidos por la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449; Ley Nacional N°. 26.363 de Seguridad Vial, sus reglamentaciones y las normas que en lo sucesivo se dicten al respecto.

ARTÍCULO N° 103: Sólo será justificable el uso de bocinas de automotores excepcionalmente en caso de peligro inmediato o accidente inminente, quedando prohibido su uso en toda otra circunstancia. La reglamentación determinará el nivel sonoro (ruidos de caños de escape) permitido para cualquier tipo de vehículo, particulares o de transporte de personas o cosas, de conformidad a la norma IRAN-AITA 9C-1:1994 en uso o detenidos y las modalidades para su medición.

ARTÍCULO N° 104: Ninguna categoría de moto vehículo podrá superar el nivel sonoro de entre 60.0 dBA y 70.0 dBA. Los automotores que la reglamentación categorizará, deberá respetar un mínimo y máximo entre 80.0 y 100 dBA.

ARTÍCULO N° 105: La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para fiscalizar el cumplimiento de la presente normativa en los Centros de Inspección Técnica Vehicular con asiento en el territorio Municipal, obligados al cumplimiento del presente.

Territorio NO Nuclear

ARTÍCULO N° 106: Declarar no nuclear a todo el territorio Municipal y se prohíbe la generación de energía eléctrica en base a reactores nucleares. Se prohíbe la construcción de repositorios nucleares, entendidos como la instalación superficial y/o subterránea destinada a alojar y aislar residuos radioactivos, sean estos elementos de combustible nuclear agotado, residuos radioactivos provenientes del reprocesado de los mismos o residuos radioactivos de cualquier otro proceso o actividad. Queda prohibido el tránsito por cualquier medio de transporte de residuos radioactivos en el territorio municipal.

ARTÍCULO N° 107: Se consideran residuos radioactivos a todo material radioactivo, combinado o no con material no radioactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones, para los cuales no se prevean unos inmediatos posteriores en la misma instalación, y que, por sus características radiológicas no puedan ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear. Se entiende como Combustible Nuclear Agotado, aquel irradiado en un reactor nuclear y que ha sido retirado del núcleo del reactor.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 108: La gestión y almacenamiento de aquellos residuos radioactivos generados por el uso de radioisótopos en aplicaciones biomédicas, industriales o de investigación en establecimientos públicos o privados, deberá adecuarse en un todo, con lo dispuesto por la legislación nacional de fondo en la materia y sujeto a las indicaciones de la Autoridad de Aplicación. Adhiérase a la Ley N° 25.018 y en consecuencia al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos (PNGRR).

ARTÍCULO N° 109: La Autoridad de Aplicación efectuará los debidos controles respecto del cumplimiento de la citada normativa, pudiendo recabar informes con carácter de urgente de parte del organismo nacional competente en materia nuclear y solicitar inspecciones y vistas a las instalaciones nucleares con asiento en la ciudad. Podrá realizar controles en rutas y caminos de la jurisdicción y disponer en caso de cualquier incumplimiento el inmediato retiro de la habilitación respectiva como toda otra medida precautoria, sin perjuicio de la inmediata vista a las autoridades provinciales o federales que en cada caso corresponda.

Radiaciones Ionizantes

ARTÍCULO N° 110: Toda actividad que implique el manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes debe ser previamente autorizada, y sujeta a la fiscalización continua de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 111: La Autoridad de Aplicación prestará especial atención y vigilará las repercusiones de las Radiaciones Ionizantes y sus emisores sobre su entorno inmediato, la vecindad, así como sobre la atmósfera, las aguas y los residuos sólidos. Actuará en los aspectos relacionados con su transporte en el ejido municipal, en aplicación de competencias propias o por delegación de otros organismos.

ARTÍCULO N° 112: Para el caso de los locales o aparatos que almacenen o utilicen radionúclidos de muy baja actividad, se deberá hacer constar este hecho en los documentos de petición de habilitación municipal, aportando documentación justificativa de su calidad de exentos, debiendo la Autoridad de Aplicación otorgar el respectivo certificado ambiental.

Residuos Radioactivos

ARTÍCULO N° 113: El almacenamiento de residuos radioactivos, hasta que se lleve a cabo su recolección y evacuación por el servicio especializado que tenga esas funciones, debe cumplir con los recaudos que establecen las leyes de seguridad ambiental, higiene y seguridad del trabajo.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 114: Comprende además la normativa anterior a todos los aparatos que utilicen fuentes Radioactivas y que dejadas de usar se convierten en desechos. Tales residuos y sus componentes deberán ser tratados bajo la normativa tanto de sustancias como de residuos peligrosos. Adhiérase a las leyes Nacionales Ley 24.084 de Ley de la Actividad Nuclear y Ley Nacional N° 25.018 sobre Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos.

TITULO IV

DE LA FLORA

ARTÍCULO N° 115: La flora y demás formas de vegetación existente en el ejido municipal, son bienes de incidencia colectiva, ejerciéndose los derechos de propiedad con las limitaciones que la legislación establece.

De la flora en sentido amplio

ARTÍCULO N° 116: Prohíbese a toda persona física o jurídica, pública o privada, desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a la flora. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a. Aquellas especies vegetales declaradas “plagas” por los organismos competentes de la Municipalidad de Resistencia, en tanto esta declaración se halle contenida en leyes y otros instrumentos legales vigentes;
- b. Aquellas especies vegetales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia del Chaco;
- c. Aquellos individuos vegetales que a juicio de la Autoridad de Aplicación representan algún peligro para la comunidad, necesiten ser reemplazados o interfieran en forma manifiesta obras y servicios de bien público;

ARTÍCULO N° 117: Queda prohibida toda acción o actividad que implique la introducción, tenencia, propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana y el bienestar de la población por los organismos competentes de la Municipalidad y Provincia del Chaco, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes. Se exceptúa de esta prohibición a los particulares o Instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a su investigación y/o control, debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación del presente Código.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 118: Queda prohibida la quema de vegetación en el ejido de la ciudad de Resistencia, excepto en casos especiales debidamente autorizados.

ARTÍCULO N° 119: El Concejo Municipal podrá crear unidades de conservación, tales como: Área de Protección Ambiental; Parques Municipales; Estaciones Ecológicas y Reservas Biológicas, con la finalidad de resguardar los atributos excepcionales de la naturaleza, conciliando la protección integral de la flora y la fauna y de las bellezas naturales con su utilización para objetivos educacionales, recreativos, científicos y para turismo ecológico (ecoturismo). El uso y ocupación de los recursos naturales de las unidades de conservación, serán definidos en los respectivos Planes de Manejo.

ARTÍCULO N° 120: La Autoridad de Aplicación promoverá directa o indirectamente la reforestación ecológica en áreas degradadas, preservando las especies autóctonas, teniendo presente los índices de cobertura vegetal, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO N° 121: La Autoridad de Aplicación incentivará la reforestaciones de especies nativas en sus propiedades, pudiendo mantener para tal objetivo, viveros que respondan también a la demanda de la población interesada.

ARTÍCULO N° 122: El daño causado a la flora genera la obligación del responsable de restaurar las zonas afectadas. Los costos provocados por la reposición de especies suprimidas irregularmente correrán por cuenta del responsable de la supresión. En el caso de desmonte irregular de áreas verdes, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la recuperación del área lesionada, mediante planes de reforestación o regeneración natural, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

ARTÍCULO N° 123: Detectado el daño causado, la Autoridad de Aplicación determinará el costo de la reparación correspondiente de acuerdo al daño ambiental generado y el costo de reposición.

ARTÍCULO N° 124: Depende de la previa autorización de la Autoridad de Aplicación la utilización de plazas, canteros centrales de avenidas y parques forestales para la realización de shows, ferias y demás actividades masivas, así como la colocación de cualquier equipamiento de publicidad, de acuerdo al porcentaje que establezca la reglamentación respectiva.

De la Flora en peligro de Receso o Extinción

ARTÍCULO N° 125: Queda prohibida toda acción, actividad u obra que implique la destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies vegetales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad y Provincia del Chaco, en tanto tales declaraciones se hallen contenidas en instrumentos legales vigentes.

Espacios Verdes Públicos

ARTÍCULO N° 126: A los fines del presente se considerará:

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ESPACIO VERDE PÚBLICO es toda área que integra el sistema de zonas verdes del ejido municipal, destinado al desarrollo de actividades sociales, comerciales y culturales de la vida pública de su zona de influencia, que contribuye a una mayor sustentabilidad ambiental, aportando biodiversidad al entorno urbano.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 127: Queda prohibido:

- Realizar actividades ajenas a su función específica: recreativa y educativa, en los espacios públicos, salvo en aquellos lugares habilitados especialmente;
- Encender fuego en los espacios verdes públicos o cualquier lugar de recreación, salvo en los lugares especialmente destinados a tal fin, tomando las precauciones para su total apagado posterior;

Arbolado Público

ARTÍCULO N° 128: La Autoridad de Aplicación tiene por objeto la conservación, protección, preservación, ordenamiento, mejoramiento, recuperación y desarrollo de todos los componentes de los espacios verdes, del arbolado público y de las áreas que configuren ecosistemas naturales y/o modificados, que forman parte del ejido municipal de la Ciudad de Resistencia, ubicados en propiedad pública o privada, incluidos tierras fiscales, plazas, calles, pasajes y avenidas.

ARTÍCULO N° 129: El arbolado público es patrimonio de la ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO N° 130: Se entenderá como “Infraestructura Verde” toda construcción que incorpore superficie “fotosintéticamente activa” en forma de: Techos, Paredes o Superficies Verdes, conformadas por especies vegetales adaptadas para tal fin.

ARTÍCULO N° 131: Toda edificación actual o futura que incorpore mayor infraestructura y espacios verdes, gozará de beneficios impositivos cuya reglamentación lo realizará el Consejo Municipal.

ARTÍCULO N° 132: Es obligatorio el arbolado en los espacios verdes centrales, perimetrales, adyacentes y en todas las calles de la ciudad de Resistencia, los que se ubicaran en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO N° 133: La Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Mantener el arbolado público atendiendo las labores culturales requeridas anualmente, como también su ampliación, mejoramiento y defensa;
- b. Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable o peligroso, o que perjudiquen directa o indirectamente servicios públicos o privados;
- c. Extraer árboles enfermos de la vía pública, aislándolo para su estudio, cura o sacrificio según el caso;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- d. Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas existentes, dónde se identifiquen a cada una, por su estado fitosanitario, como forma de prevenir caídas por efectos de vientos o tormentas;
- e. Efectuar el control sanitario de todas las especies vegetales y productos del mismo origen que se introduzcan y/o se transporten con fines de multiplicación, reproducción y la comercialización de cualquier tipo;
- f. Fiscalizar el expendio, almacenamiento y exposición de productos agroquímicos de uso fitosanitario destinados al control de plagas y enfermedades, a fin de preservar la salud de la población y evitar la contaminación ambiental.

ARTÍCULO N° 134: Los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, deberán plantar, proteger y mantener el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda. En caso de edificios de propiedad horizontal, sus consorcios serán responsables por la custodia de los espacios verdes y del arbolado. Exceptúese, los frentista que por causas debidamente acreditadas y certificadas por la inspección técnica de la Municipalidad o del organismo pertinente, no puedan dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO N° 135: Los propietarios de toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calle, no obtendrá su aprobación definitiva si no se acredita el arbolado en su frente, en los espacios destinados a vereda y en los espacios verdes proyectados en el plano, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y el mantenimiento de los ejemplares plantados, hasta tanto se opera la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la pre anotación de los boletos de compraventa conforme al régimen de plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

ARTÍCULO N° 136: Todo proyecto de obras públicas o particulares relativas a la implantación de redes de energía eléctrica, iluminación pública, telefonía, red de agua y desagüe, sistemas de drenajes, deberá compatibilizarse con la vegetación arbórea, de forma de evitar o minimizar daños a la misma.

ARTÍCULO N° 137: La Autoridad de Aplicación promoverá el desarrollo de actitudes y acciones posibles hacia los espacios verdes y arbolado público y de todos sus componentes, para lo cual se buscará la participación de la comunidad, a través de los centros educativos, de divulgación e información y promover campañas destinadas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y de los vegetales en general dentro del sistema ecológico urbano, suburbano y costero, y sus consecuencias sobre aspectos sociales, económicos, culturales y en especial sobre la salud física y psíquica.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 138: A los fines de preservar las especies vegetales en las zonas verdes (árboles, arbustos, florales, herbáceas, césped, etc.,) queda prohibido:

- a. Extraerlas en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- b. Provocar lesiones (incisiones, descortezamiento, etc.) que afecten en forma directa o indirecta al normal funcionamiento, crecimiento, desarrollo y aspecto de las especies arbóreas;
- c. Estacionar vehículos de cualquier tipo, fuera de los lugares habilitados a tal efecto;
- d. Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de protección. individualización y sanidad;
- e. Arrojar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de residuo;
- f. Extraer agua indebidamente de espejos de agua, surtidores, fuentes o sistema de riego;
- g. Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes o de valor paleontológico o arqueológico;
- h. Prender fuego, arrojar colillas o cualquier otro elemento inflamable que pueda provocar riesgo de incendio o contaminación;
- i. Cualquier tipo de alteración técnica, química, biológica, física, fisiológica, sobre las especies vegetales existentes;
- j. Provocar cualquier tipo de alteración, remodelación o cambio de bienes existentes (bebederos, fuentes, veredas, canteros, elementos de protección forestales, etc.).

Competencia

ARTÍCULO N° 139: La Autoridad de Aplicación tiene competencia exclusiva en las zonas verdes centrales, perimetrales y adyacentes de la ciudad, pudiendo actuar de oficio cuando el propietario o frentista no cumpla con la obligación que le impone la presente normativa.

ARTÍCULO N° 140: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la creación de nuevas áreas destinadas a la plantación de especies forestales, frutales, arbóreas y/o arbustivas sin perjuicio de las especies autóctonas o naturalizadas, que fueran declaradas de interés según los casos; ya sea para ser adjudicadas o para ser constituidas en reservas municipales, por considerarlas de importancia para mantener el equilibrio del medio ambiente.

ARTÍCULO N° 141: Institúyase la figura de Padrino del Arbolado Urbano, para aquellas instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, centros de estudiantes, sindicatos, asociaciones en general con o sin fines de lucro, que deseen aportar su colaboración en pro de los espacios verdes en la ciudad.

ARTÍCULO N° 142: La Autoridad de Aplicación implementará un plan de gestión ambiental, para alcanzar no menos de 10 m² de superficie verde fotosintéticamente activa por habitante (parámetro determinado por la OMS-NU).

Arbolado Histórico

ARTÍCULO N° 143: La Autoridad de Aplicación determinara los ejemplares que merecen el carácter de histórico y se creara por vía reglamentaria el Registro de Árboles Histórico, simbólico, ambiental o testimonial de la memoria de la comunidad de Resistencia.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Tratamiento de los Árboles Históricos

ARTÍCULO N° 144: Todos los árboles incorporados en el Registro de Árboles históricos de la Ciudad serán merecedores de un tratamiento de protección integral, incluso los que se encuentren en terrenos de dominio privado.

ARTÍCULO N° 145: Según los casos, excepcionalmente y previa presentación de memoria descriptiva, con más la instrumentación del convenio de responsabilidad patrimonial del solicitante, se permitirá a su cargo, el trasplante de alguna especie nativa.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 146: Queda prohibido:

- a. Extraer, eliminar, erradicar, talar o destruir el arbolado histórico, sin previa autorización debidamente fundada;
- b. Podar o cortar ramas o raíces del arbolado histórico, sin previa autorización debidamente fundada;
- c. Realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía de los árboles pertenecientes al arbolado público y/o histórico, ya sea a través de incisiones, agujeros, descortezamiento, pintadas o por la aplicación de sustancias nocivas o por acción del fuego;
- d. Fijar cualquier tipo de anuncio, con fines publicitarios y/o propagandísticos en las especies del arbolado público o histórico. Entendiéndose como fijación la aplicación de pegamento, broches metálicos, ataduras y cualquier otro elemento o sustancia que perjudique en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico;
- e. Arrojar aguas servidas o líquidos que contengan cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida del arbolado público y/o histórico.

Competencia de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO N° 147: La Autoridad de Aplicación podrá:

- a. Establecer la tecnología idónea para la preservación, conservación y protección de las especies vegetales del arbolado público y/o histórico, atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como plantación, reposición, control de plagas, fertilización, limpieza de líneas, etc;
- b. Realizar a los ejemplares enfermos del arbolado público y/o histórico, los tratamientos que correspondan y que garanticen la sanidad y seguridad de los mismos;
- c. Efectuar inspecciones periódicas con la supervisión de un Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Ciencias Biológicas a los efectos de la detección de enfermedades o daños;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- d. Disponer la realización de plantaciones y/o reposición de ejemplares conforme a un programa que deberá considerar los siguientes aspectos:
 1. Las características propias del lugar, incluyendo la orientación, donde se efectuara la plantación y/o forestación, si es parque, plaza, vereda, etc;
 2. Las épocas propicias para efectuar plantaciones según la especie;
 3. Las características propias de las especies a plantar (preferentemente especies nativas, dimensiones máximas compatibles con el ancho de vereda y retiro obligatorio, forma de la copa, floración, tipo de raíz, etc.).

Obras

ARTÍCULO N° 148: Cualquier plan de obra pública o privada, tendidos subterráneos o aéreos, deberá respetar el arbolado público e histórico y en caso que contemple la extracción de especies arbóreas deberá contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación pudiendo el mismo autorizarla con modificaciones tendientes a la preservación del arbolado.

Las empresas y/o propietarios, deberán acreditar ante el organismo correspondiente la documentación final de aprobación del “espacio verde de transferencia al municipio “, por escritura pública, en todos los casos de urbanización, como barrios a proyectar, proyectados, aprobados, y ejecutados.

Podas

ARTÍCULO N° 149: Las empresas prestatarias de servicios que estimen necesario efectuar podas para el mantenimiento de sus redes, deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación la respectiva autorización acompañando los planes de trabajo, los que serán ejecutados siguiendo las directivas que imparta la Autoridad de Aplicación, quedando facultada para realizar los controles que estime correspondan.

Elementos que afectan el arbolado

ARTÍCULO N° 150: Todo elemento estructural a instalarse en la vía pública, por particulares o por el propio estado, con características comerciales, decorativas, lumínicas o informativas no será causa para podar, intoxicar, afectar parcial o totalmente el sistema radicular o extraer árboles de la vía pública.

TITULO V

DE LA FAUNA

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Fauna en Sentido Amplio

ARTÍCULO N° 151: Se encuentran bajo la protección de la Autoridad de Aplicación las especies de fauna silvestre, terrestre, acuática y aérea, que en forma transitoria o permanente habitan la jurisdicción de la Municipalidad de Resistencia, cuya protección, preservación y propagación son de interés público.

Prohibición

ARTÍCULO N° 152: Queda prohibido en todo el ejido municipal y su zona de influencia:

- a. La caza de pájaros y aves autóctonos de todo tipo, sea que se las atrape vivas con tramperas, o se las mate en vuelo o asentadas;
- b. El uso, portación, exhibición de: tramperas, rifles de aire comprimido, rifles de bajo calibre, escopetas, carabinas, rifles de alto calibre, ondas, gomeras y/o cualquier otro elemento utilizado para la caza;
- c. La comercialización de pájaros o aves autóctonas o adaptadas al medio ambiente regional.

ARTÍCULO N° 153: Considérese acto de caza a los efectos de este código, todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, capturar o matar los animales de la fauna silvestre, como también la recolección de los productos derivados de ellos, tales como, plumas cueros, nidos o huevos.

ARTÍCULO N° 154: Prohíbese a toda persona física o jurídica, pública o privada a desarrollar acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar en forma incipiente, corregible o irreversible, a los individuos y las poblaciones de la fauna. Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a. Aquellas especies animales declaradas “plagas” o “vectores de enfermedades” por los organismos competente de la Municipalidad o de Provincia del Chaco, en tanto esta declaración se halle contenido en leyes y otros instrumentos legales vigentes;
- b. Aquellas especies animales dedicadas directa o indirectamente a consumo humano en tanto no incluyan formas declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad o de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO N° 155: Queda prohibida la práctica de malos tratos en animales, considerándose como tal:

- a. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal;
- b. Mantener animales en lugares anti-higiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o descanso, o sean privados de aire o luz;
- c. Adiestrar animales con malos tratos físicos;
- d. El bestialismo.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 156: Todas las especies serán protegidas del acoso, hostigamiento, captura o destrucción.

De la fauna en peligro de receso o extinción

ARTÍCULO N° 157: Queda prohibida toda acción, actividad, y obra que implique la destrucción parcial o total de individuos o poblaciones de especies animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes de la Municipalidad y la Provincia del Chaco, en tanto dicha declaración se halle contenida en instrumentos legales vigentes.

Competencia

ARTÍCULO N° 158: La Autoridad de Aplicación deberá regular las medidas necesarias para preservar especies en peligro de extinción prohibiendo el aprovechamiento por el término que este riesgo perdure.

De la Pesca

ARTÍCULO N° 159: A los efectos de este Código defínase por pesca a todos los actos tendientes a capturar o extraer elementos animales o vegetales que tengan en el agua su normal o más frecuente medio de vida.

ARTÍCULO N° 160: La actividad pesquera podrá efectuarse:

- a. Con fines deportivos o de placer en los términos y las modalidades permitidas por el organismo provincial respectivo y que en ninguna hipótesis, venga a importar en actividad comercial;
- b. Con fines científicos, cuando es ejercida únicamente con vistas a investigación realizada por instituciones o personas debidamente habilitadas para este fin.

ARTÍCULO N° 161: Queda prohibida en el ejido municipal la pesca con fines comerciales.

ARTÍCULO N° 162: Queda prohibida la importación o exportación de cualquier especie acuática, en cualquier estado de evolución, así como la introducción de especies nativas o exóticas en las aguas interiores, sin la autorización del órgano competente.

TITULO VI

DE LOS PAISAJES Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

De los Paisajes

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 163: La Autoridad de Aplicación lleva adelante la preservación y mejoramiento del paisaje urbano, interurbano y rural, garantizando el uso de los espacios físicos y sociales conservando el patrimonio histórico, cultural y turístico; como el suelo, la flora y la fauna en el contexto hídrico natural de la ciudad, debiendo proteger o recuperar las riberas y áreas ecológicas, bosques, humedales, cursos de aguas superficiales y subterráneas.

ARTÍCULO N° 164: Se entiende por paisaje al espacio donde la sociedad se relaciona con la naturaleza en forma colectiva o individual y actúa en ella, modificándola con connotaciones sociales, culturales, económicas, históricas y políticas. El paisaje hace a la identidad de la sociedad, constituye un derecho inalienable y no puede ser negado a los habitantes. La Autoridad de Aplicación promueve su plena integración en el planeamiento y políticas de ordenamiento territorial, y en las demás políticas que inciden en él, de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO N° 165: La Autoridad de Aplicación garantiza la preservación de espacios verdes, creación de parques naturales, localización y protección de áreas privadas protegidas, recuperación de riberas y áreas ecológicas depredadas o degradadas, obras complementarias de embellecimiento en áreas urbanas, escuelas, edificios públicos, campos de deportes y recreación.

ARTÍCULO N° 166: Los espacios públicos y privados, pasajes, caminos y calles urbanas serán forestados y/o reforestados preferentemente con especies del bosque nativo chaqueño, debiendo el Municipio arbitrar la producción de especies nativas.

ARTÍCULO N° 167: Al Autoridad de Aplicación promueve la sensibilización en materia de paisaje, creando una mayor conciencia por parte de la sociedad civil, comercios, organizaciones privadas y autoridades públicas sobre el valor de los paisajes, su importancia, su potencial para el desarrollo y su transformación armónica, teniendo en cuenta su fragilidad.

ARTÍCULO N° 168: La Autoridad de Aplicación promueve la educación en materia de paisajes en forma continua y amplia en todas las escalas y niveles, favorece la capacitación y formación profesional paisajística reconociendo la importancia del paisaje como componente del turismo sostenible.

ARTÍCULO N° 169: La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar catálogos del paisaje para identificar, clasificar y calificar los distintos paisajes del territorio municipal, sus valores ambientales, sociales y económicos. Se impartirán directrices, basadas en los catálogos para incorporar propuestas de calidad paisajística e impactar en los ordenamientos territoriales.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 170: Prohíbese a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, obras o actividades que degraden en forma significativa los paisajes urbanos y naturales.

ARTÍCULO N° 171: La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar las actividades que constituyan alteración topográfica, o cualquier modificación sustancial del paisaje.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Contaminación Visual

ARTÍCULO N° 172: Todos los habitantes tienen el derecho a circular y habitar en áreas libres de contaminación visual. La Autoridad de Aplicación el Municipio debe prevenir la contaminación sobre el paisaje generada por carteles, pegatinas, etiquetas, vinilos, anuncios aéreos, de volanteo o de cualquier tipo en vía pública. La ubicación de los carteles, luces, obras y leyendas en la vía pública se regirán en el territorio municipal de conformidad al Artículo 26 de la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y su respectivo decreto reglamentario.

ARTÍCULO N° 173: Todos los comercios, bancos, empresas de cobranza públicas o privadas, empresas del Estado y/o cualquier otra institución que potencialmente reciba la afluencia masiva de personas deberán prever y evitar filas en las veredas que compliquen la circulación y la visión de peatones.

ARTÍCULO N° 174: Con el fin de proteger el patrimonio cultural y el paisaje urbano, las características propias de la comunidad, la calidad de vida, ningún elemento publicitario podrá efectuarse o implantarse donde se encuentren emplazadas estatuas o esculturas, o en espacios públicos de recreación, paisajístico y/o natural. Sólo se permitirá en lugares limitados y mediante la licencia ambiental respectiva previo estudio y evaluaciones ambientales.

ARTÍCULO N° 175: La Autoridad de Aplicación establecerá las modalidades operativas, requisitos y condiciones para la cartelería publicitaria que hagan referencia a la actividad desarrollada en locales comerciales, paseos de compra, etc.

ARTÍCULO N° 176: En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía pública, cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido y realizado o no con fines comerciales.

ARTÍCULO N° 177: La publicidad sobre soportes situados en suelo de dominio público será de excepción y debe ser objeto de licitación pública y sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, además, sujetos a la presentación de los respectivos estudios de impacto ambiental, su evaluación y licencia ambiental respectiva.

ARTÍCULO N° 178: Los permisos y/o autorizaciones de publicidad en vigencia caducan en la fecha fijada en cada uno de ellos sin necesidad de intimación alguna. Los anuncios instalados que no se ajusten a los requisitos contemplados en la presente ordenanza deberán ser readecuados a sus requisitos, caso contrarios serán desmantelados por el permisionario.

Conservación patrimonial

ARTÍCULO N° 179: La herencia cultural del pasado debe ser mantenida y transmitida a las generaciones presentes y futuras. La Autoridad de Aplicación debe preservar el patrimonio natural,

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

cultural y bienes culturales inmateriales de la jurisdicción territorial municipal. Adhiérase a la Ley N° 12.665 de la Comisión Nacional de Museos y lugares históricos y la Ley Provincial N° 5.556 del Patrimonio Histórico Cultural.

ARTÍCULO N° 180: Constituyen Patrimonio Histórico Cultural y/o Natural del Municipio, el conjunto de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y memoria colectiva de sus habitantes. El Patrimonio Histórico Cultural y Natural, constituye el patrimonio de la comuna por su valor testimonial o de esencial importancia para la ciencia, historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo, paisajística, tecnología.

ARTÍCULO N° 181: Los sectores urbanos históricos se acogerán al régimen de Reparación Histórica, previo análisis de la Comisión Evaluadora del Patrimonio Cultural, Natural, Histórico y Arquitectónico de la Ciudad de Resistencia.

ARTÍCULO N° 182: En los casos de propiedades particulares, la Autoridad de Aplicación promoverá su conservación a través de beneficios de tipo impositivo.

TITULO VII

DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO N° 183: Los residuos sólidos se clasifican en:

- a) **Degradables:** Los que se transforman espontáneamente en materiales semejantes a los naturales de la biosfera, por la actividad de organismos normalmente presentes en el suelo o por acciones físico-químicas naturales, en un lapso razonable;
- b) **No Degradables:** Aquellos cuya descomposición es comparativamente lenta en relación a los materiales degradables;
- c) **Tóxicos:** Los que poseen efectos nocivos sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa de su descomposición;
- d) **No Tóxicos:** Los que no tienen efectos nocivos apreciables ni dan origen a subproductos que los tengan;
- e) **Corrosivos:** Los que causan daños o alteración a cañerías, construcciones en general o seres vivos;
- f) **Inertes:** Los que no se modifican por la acción biológica o por la acción físico-química de los agentes naturales en lapsos muy prolongados de tiempo.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 184: Los residuos degradables, no degradables, no tóxicos e inertes deberán ser tratados como residuos sólidos domiciliarios y enviados al lugar de tratamiento, sea directamente por el generador o por medio del servicio Municipal de recolección de residuos.

ARTÍCULO N° 185: Los residuos químicos tóxicos serán transformados básicamente en no tóxicos antes de su disposición final. La transformación podrá ser realizada dentro o fuera de la misma industria que los produjo, a cargo del generador, utilizando para ello equipos adecuados para evitar fugas de materiales nocivos al aire, cursos de agua, o napas freáticas.

ARTÍCULO N° 186: El tratamiento de los residuos biotóxicos se rigen por Ley Provincial de Residuos Patogénicos (Ley N° 6.484).

ARTÍCULO N° 187: Los residuos corrosivos deben ser neutralizados con técnicas y procedimientos de control apropiados en cada caso, a cargo y costo del generador del residuo.

ARTÍCULO N° 188: El transporte de residuos nocivos deberá realizarse utilizando vehículos y envases que reúnan todas las condiciones necesarias para evitar escapes de material, ya sea por derrames, evaporación o aero-suspensión. Debiendo cumplir la normativa provincial de Residuos Peligrosos (Ley N° 3.946).

ARTÍCULO N° 189: El ingreso, tránsito, transporte, tratamiento, disposición final y cualquier otra operación con residuos de toda índole, en el ejido urbano de la Ciudad de Resistencia, ya sean estos originados dentro o fuera del ámbito Municipal, requerirá expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Residuos sólidos urbanos - Clasificación en origen

ARTÍCULO N° 190: La gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 7.034 sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

ARTÍCULO N° 191: A los efectos del presente código, se considerará:

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, quedando excluidos aquellos residuos con regulación específica.

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Políticas Particulares

ARTÍCULO N° 192: Son políticas particulares en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

- a. Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos;
- b. Lograr en forma gradual y creciente la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos, en todas sus formas y la implementación de todas las etapas de gestión integral, en todo el territorio de la Ciudad de Resistencia;
- c. Los residuos sólidos urbanos son concebidos como un recurso destinado a su reinserción en el ciclo económico productivo en beneficio de la sociedad, por lo cual se propende a la elaboración de subproductos y derivados;
- d. Proporcionar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del medio ambiente;
- e. Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas o privadas tendientes a minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también, aquellas relacionadas con procesos de reciclado y rehúso de los mismos.

Propiedad de los Residuos

ARTÍCULO N° 193: Los residuos sólidos urbanos, son bienes de dominio privado del municipio, una vez colocados en los lugares públicos a la espera de su recolección, de conformidad a las normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO N° 194: La Autoridad de Aplicación reglamentará el método más adecuado de disposición final, a efectos de librar a la comunidad de los residuos en las mejores condiciones posibles, considerando la higiene, estética y costos.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 195: Queda prohibido:

- a. Depositar residuos u otro tipo de desperdicios, del origen que ellos fueren, en cualquier lugar público dentro del ejido municipal: márgenes de lagunas y arroyos, caminos nacionales, provinciales o vecinales, principales o secundarios, calles urbanas o suburbanas, etc. salvo en los lugares que la Autoridad de Aplicación expresamente determine;
- b. La actividad conocida como “cirujeo” entendiéndose por esta a la apertura de bolsas o recipientes que contengan los residuos domiciliarios;
- c. El funcionamiento y/o instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios, comerciales, institucionales, etc., de residuos sólidos urbanos;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- d. Las combustiones o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, quedando incluidas en esta prohibición las ramas, hojas y/o fruto de árboles o arbustos o provenientes y derivados de la poda, hojas de árboles, arbustos y similares, así como productos derivados de la limpieza de domicilios, los que se dispondrán para su recolección según fije la reglamentación vigente.

Residuos en la Vía Pública

ARTÍCULO N° 196: Serán eliminados todo tipo de basurales clandestinos de los diferentes barrios y accesos de la ciudad.

ARTÍCULO N° 197: Sólo se permitirán, colocar los residuos, en espera del servicio de recolección, en frente de edificios o casas los días y horarios correspondientes y acondicionados en envases adecuados dentro de los límites del frente de la propiedad de los generadores de dichos residuos, no debiendo depositarse en veredas o frente a propiedades vecinas.

ARTÍCULO N° 198: En los edificios de más de 25 unidades de vivienda y/o más de 4 pisos de alto, se establece la obligación de instalar un sistema de compactación de residuos que cumpla con los requisitos que a tal efecto se indique en el código de Edificación. Sólo se permitirá la utilización e instalación de aquellos sistemas que hubieran sido aprobados por la dirección de Obras Particulares.

De los Grandes Generadores de Residuos

ARTÍCULO N° 199: Recibirán la denominación de generadores especiales, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que como resultado de la actividad habitual generen residuos sólidos urbanos en cantidad, calidad y condiciones tales que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, requieran de la confección de programas particulares de gestión, aprobados por la misma.

ARTÍCULO N° 200: Los generadores especiales, deberán inscribirse obligatoriamente, en el registro correspondiente, y habrán de ajustarse a la categoría de ecotasa, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 201: La Autoridad de Aplicación podrá establecer un servicio adicional o especial, cuya categoría de ecotasa se fijará reglamentariamente según las características, peso, volumen, densidad y ocasión en que se preste la recolección de residuos sólidos urbanos de elementos excluidos o producidos en exceso.

ARTÍCULO N° 202: La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:

- a. Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos y basuras sólidas e higiene urbana en general;
- b. Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de los residuos urbanos;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- c. Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEEES

ARTÍCULO N° 203: La gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEEES deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 7.345 sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

ARTÍCULO N° 204: Se consideran residuos de aparatos electrónicos y eléctricos, toda chatarra electrónica, que se encuentra dañada, descartada u obsoleta.

ARTÍCULO N° 205: El acopio y tratamiento de esta clase de residuos se realizará en el espacio físico, habilitado para la disposición final, que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación y conforme la reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO N° 206: Los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, debidamente recolectados, y/o depositados, conforme a las normas y procedimientos correspondientes, son bienes de dominio de la Municipalidad.

ARTÍCULO N° 207: Queda terminantemente prohibido arrojar esta clase de residuos a baldíos, esquinas, lagunas, y en cualquier otro espacio que se encuentre dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO N° 208: La Autoridad de Aplicación establecerá un cronograma, de recolección de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos informando el sitio de acopio y su posterior tratamiento.

ARTÍCULO N° 209: La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante campañas de difusión, cuyos objetivos serán:

- a. Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- b. Explicar el beneficio comunitario de la adopción de un tratamiento integral de esos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;
- c. Formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

Residuos de la Construcción, Demolición o Refacción de Obras Civiles - Áridos

ARTÍCULO N° 210: Se considera como residuo de construcción, demolición o refacción a aquellos residuos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los residuos sólidos domiciliarios. Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por tierra y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimento asfáltico, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yeso, hierros, maderas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas o por la demolición o reparación de edificaciones antiguas.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 211: La gestión integral de esta clase de residuos será reglamentada en la modalidad que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO N° 212: La infracción a las normas dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes, considerándose responsables, en el caso de contravención de la presente, al generador del residuos, el propietario del inmueble y/o la obra respectiva en forma solidaria.

ARTÍCULO N° 213: La Autoridad de Aplicación habilitará un Registro de Empresas prestatarias del servicio de gestión de este tipo de residuos, quienes deberán inscribirse en el mismo y ajustarse a la categoría de ecotasa asignada por la Autoridad de Aplicación.

Residuos Líquidos Urbanos

ARTÍCULO N° 214: Se define como residuo líquido urbano a todo aquel ya utilizado y dispuesto para ser desechado.

Aceite Vegetal Usado

ARTÍCULO N° 215: La gestión integral del residuo proveniente del uso del aceite vegetal se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 12.146/2017 y en lo que en lo sucesivo se establezca al respecto, sin perjuicio de lo establecido en el presente código.

ARTÍCULO N° 216: Dispóngase la gestión integral de aceites vegetales usados y/o grasas de origen animal o vegetal que se utilizan en la elaboración de alimentos, que habiendo sufrido un proceso térmico ha cambiado sus características pasando a ser un residuo contaminante y de difícil eliminación por el ecosistema.

ARTÍCULO N° 217: Son generadores de aceite vegetal de cocina usado y/o grasa de origen animal o vegetal, las personas o comercios etc. que en el ámbito doméstico, hotelería, restaurantes, casas de comidas, centros educativos, comedores sociales, instituciones, etc., quedan regularmente este tipo de residuos líquido los que deberán cumplir la normativa que reglamentará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO N° 218: Queda prohibido a todo generador desechos los aceites de cocina usados, incluso en cantidades pequeñas, por lavaderos, inodoros u otros elementos de la red de saneamiento de agua, arrojar o volcar en el suelo o a cualquier puente de agua en forma directa o verterlo en desagües o alcantarillas.

ARTÍCULO N° 219: Todos los aceites o grasas desechables de cocina deben acopiarse en el lugar donde se generen y posteriormente entregarlos a los sistemas de recolección habilitados o depositarlos en lugares indicados. Se deben almacenar en envases adecuados conforme lo reglamentación

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

correspondiente. Cuando la generación fuere en cantidades suficientes o a granel deberá el generador proveer el acopio en recipientes seguros para evitar derrames o volcado.

ARTÍCULO N° 220: La Autoridad de Aplicación promueve el reciclado de aceites vegetales usados y/o grasas de origen animal o vegetal, recogidos separadamente para la producción de biocarburantes, jabones y otros usos como ceras, barnices, etc, impulsando la actividad económica y empleos verdes.

ARTÍCULO N° 221: La disposición de los aceites y grasas usadas que el municipio someta al régimen de recolección diferenciada, deberá acopiarse conforme lo establezca la reglamentación.

Residuos Peligrosos

ARTÍCULO N° 222: La gestión y tratamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con los estándares y requisitos establecidos en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051; la Ley Nacional de residuos industriales y los residuos de actividades de servicios N° 25.612; y la Ley Provincial de residuos peligrosos N° 3.946, sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios con el gobierno de la provincia del Chaco a los fines de simplificar y hacer más eficiente el régimen de gestión de estos residuos establecidos en las leyes adheridas precedentemente.

ARTÍCULO N° 223: Será considerado peligroso, a los efectos de este código, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

ARTÍCULO N° 224: Atendiendo a la peligrosidad que representan los policlorobifenilos PCBS o bifenilos policlorados y sus congéneres, adhiérase a las disposiciones de la Ley de presupuestos mínimos N° 25.670 y sus reglamentaciones.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 225: Queda prohibido el ingreso al ámbito del ejido municipal de la ciudad de Resistencia de residuos peligrosos provenientes de otras ciudades, salvo que estén habilitados a tal efecto.

Residuos Patogénicos

ARTÍCULO N° 226: La generación, segregación, manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos, que generan los establecimientos sanitarios públicos y privados en la ciudad

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

de Resistencia, son regidos exclusivamente por la ley Provincial de residuos patogénicos N° 6.484 y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de lo establecido por este Código para situaciones particulares.

La autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios con el gobierno de la provincia del Chaco a los fines de simplificar y hacer más eficiente el régimen de gestión de estos residuos establecidos en las leyes adheridas precedentemente.

ARTÍCULO N° 227: Constituyen residuos hospitalarios, patológicos o patogénicos, los desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presenten características de toxicidad o de actividad biológica y que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, contaminar el suelo, del agua o la atmósfera.

ARTÍCULO N° 228: La presente normativa comprende a los residuos provenientes de establecimientos públicos o privados con motivo de la atención de paciente; por diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos y animales, como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos

TITULO VIII

DE LA SALUD AMBIENTAL

Disposiciones Generales

ARTICULO N° 229: La Autoridad de Aplicación asegura condiciones dignas de habitabilidad dentro del ejido municipal garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos para un ambiente sano que la reglamentación establezca. Asimismo debe instrumentar políticas destinadas a erradicar la pobreza extrema y el hambre dentro del ejido municipal.

Prohibiciones

ARTÍCULO N° 230: Queda prohibido en el ejido municipal:

- a. La tenencia y/o cría de animales de cualquier género y/o especie, con o sin fines comerciales, en comercios, casas de familia y en todo lugar público o privado, cuando por su número, peligrosidad, forma de vida o mantenimiento, puedan originar condiciones de higiene deficientes, agredir, causar molestias o poner en peligro la vida y/o bienes de los vecinos y transeúntes, así como producir molestias como consecuencia de sus voces y olores o puedan constituirse en focos de desarrollo de vida microbiana, parasitaria o de vectores y roedores;

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

- b. El almacenaje o depósito de mercaderías, cereales, etc., al aire libre en lugares en que no estén debidamente habilitados.

Plagas de Interés Sanitario

ARTÍCULO N° 231: Es obligatorio en todo el ámbito Municipal la lucha contra las plagas de interés sanitario.

Control de Plagas

ARTÍCULO N° 232: La Municipalidad de Resistencia a través de sus áreas correspondientes elaborará las estrategias, coordinara y evaluará dichas acciones para el control de plagas, vectores y zoonosis determinando la obligatoriedad en tiempo y forma con el fin de preservar la salud de la población en lugares públicos o privados.

Obligaciones

ARTÍCULO N° 233: Todo propietario, inquilino u ocupante de inmueble dentro del ejido municipal está obligado a:

- a. Proceder al exterminio de artrópodos vectores de interés sanitario como así también de roedores sin antrópicos y adoptar las medidas necesarias para evitar su reaparición, impidiendo la acumulación de basura, desperdicios, proliferación de malezas, acumulación de aguas estancadas sin protección contra insectos o sin tratamiento químico contra larvas de dípteros;
- b. La utilización de rejillas de malla fina, guardarrata, vallado perimetral y toda otra medida tendiente a proteger los lugares de almacenaje de mercaderías de cualquier tipo que constituyan un foco de atracción para roedores y otras plagas;
- c. Denunciar la existencia de plagas y solicitar la intervención de la autoridad competente.

Desinfección Obligaciones

ARTÍCULO N° 234: Es obligatorio desinfectar los locales que hayan producido caso de enfermedades infectocontagiosas, la que se practicará toda vez que los organismos sanitarios lo indiquen. Asimismo, es obligatoria la desinfección de todo local o establecimiento, enseres o muebles, en tiempo y forma que las disposiciones lo establezcan o en su defecto cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo estime conveniente.

Establecimientos Educativos

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 235: Los establecimientos educativos nacionales, provinciales, municipales o privados están obligados a presentar constancia de servicios de las empresas de saneamiento habilitadas por el organismo oficial de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, de vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos.

Prevención

ARTÍCULO N° 236: Es obligatoria la vigilancia y/o control de plagas, vectores y agentes microbianos con la frecuencia que la autoridad sanitaria estime conveniente.

TÍTULO IX

ACONDICIONAMIENTO TERMICO

ARTICULO N° 237: La Municipalidad de Resistencia promueve el establecimiento de las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía.

ARTICULO N° 238: Todas las construcciones públicas y privadas que se construyan en el ejido municipal deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación geográfica de la construcción u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

ARTICULO N° 239: A los efectos indicados en el presente código serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.

TÍTULO X

DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO N° 240: Se denomina energía renovable a la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 241: El Municipio promueve el uso de energías renovables y/o alternativas con miras a una mejor protección del ambiente y un desarrollo sostenible, disminuyendo la producción de gases con efecto invernadero, incentivando el uso de energía eólica, geotérmica, hidroeléctrica, solar, undimotriz, biomasa y biocarburantes.

ARTÍCULO N° 242: La Autoridad de Aplicación reglamentará las modalidades operativas para la efectiva instrumentación, requisitos y condiciones a cumplir por los distintos sistemas energéticos. Quienes implementen sistemas energéticos renovables podrán gozar de los beneficios tributarios que el Concejo Municipal determine.

Usos de sistemas de captación eólica y solar

ARTÍCULO N° 243: En atención a la declaración de interés nacional de la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional, en cuanto proceda su aplicación, implementación y beneficios en el territorio municipal, adhiérase a la Ley Nacional N° 25.019 del Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar y su respectivo decreto reglamentario.

Estudios de promoción e incentivos para el transporte eléctrico

ARTÍCULO N° 244: La Autoridad de Aplicación promociona la implementación del transporte eléctrico público privado, a tal fin instrumentará las acciones, programas y/o proyectos que impulsen este medio o servicio de circulación de vehículos eléctricos o híbridos recargables en su versión de automóviles, motocicletas, microbuses, buses, trenes, vehículos con placas especializadas y cualquier otro tipo de transporte similar.

LIBRO CUARTO

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

TÍTULO I

JUSTICIA DE FALTAS AMBIENTAL MUNICIPAL

Creación, integración y requisitos

ARTÍCULO N° 245: Créase en el ámbito del Departamento Judicial Municipal el Juzgado de Faltas Municipal Ambiental, que tendrá competencia en el juzgamiento de las infracciones al presente Código de acuerdo a la distribución de competencias asignadas.

ARTÍCULO N° 246: El Juzgado de Faltas Municipal Ambiental estará integrado por un juez administrativo, y dos secretarios. En lo referente a su estructura orgánica y funcional, régimen de personal, y administración contable se registrará en la forma establecida por el Departamento Judicial Municipal.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

ARTÍCULO N° 247: El juez de Faltas Municipal Ambiental será designado en la forma y con los requisitos previstos para el cargo de Juez de Faltas, en un todo conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Organización

ARTÍCULO N° 248: Para la justicia ambiental municipal se aplicará el reglamento interno de los Juzgados de Faltas de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 1.130 sus modificatorias, - Resolución de Intendencia Municipal N° 914/15,- a los fines de adecuar su organización y funcionamiento.

TITULO II

SANCIONES

ARTÍCULO N° 249: Las infracciones a lo establecido en el presente Código serán sancionadas de acuerdo a las penalidades establecidas por el Código de Faltas Municipal vigente y por las que establezca la Ordenanza, que integre el mencionado cuerpo legal, con las penalidades específicas en materia ambiental, la que deberá ser reglamentada a los ciento veinte (120) días de sancionado el presente cuerpo legal.

Las sanciones y penalidades por infracción a lo dispuesto en este Código son independientes de la responsabilidad civil y penal por los daños ambientales y patrimoniales causados.

Será de aplicación la Ordenanza Municipal que reglamente el procedimiento de faltas en los procesos donde se investiguen infracciones al presente Código.

ARTÍCULO N° 250: Todo vecino de la ciudad, que pudiera tener algún interés en la preservación de los valores ambientales protegidos tiene el derecho de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código, accionando por ante el Juzgado de Faltas Municipal Ambiental.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Aplicación supletoria

ARTÍCULO N° 251: En todo lo no previsto por la presente Ordenanza serán de aplicación supletoria las disposiciones Nacionales y Provinciales de acuerdo con las materias de que se trate en la medida de su compatibilidad con el presente régimen. Especialmente las siguientes normas:

NORMAS NACIONALES:

Ley N° 11.723. Protección recursos naturales y Código Ambiental - Decreto N° 4.371/71.

Ley N° 12.665. Comisión Nacional de Museos y lugares históricos.

Ley N° 13.273. Bosques - Decreto N° 710/95.

Ley N° 20.284. Protección atmosférica.

Ley N° 22.351. Parques Nacionales.

Ley N° 22.421. Fauna - Decreto Reglamentario N° 691/81.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Ley N° 22.428. Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública de la conservación de los suelos.

Ley N° 24.051. Residuos Peligrosos.

Ley N° Ley 24.084. Actividad Nuclear.

Ley N° 24.449. Ley de Tránsito.

Ley N° 25.018. Programa Nacional de Gestión de Residuos Radioactivos (PNGRR).

Ley N° 25.019. Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar.

Ley N° 25.612. Residuos industriales y los residuos de actividades de servicios.

Ley N° 25.670. Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCBs.

Ley N° 25.675. Ley General del Ambiente.

Ley N°. 26.363 de Seguridad Vial.

NORMAS PROVINCIALES:

Ley N° 635. Caza y Pesca - Decreto Reglamentario N° 226/75.

Ley N° 1.487. Plantación de árboles.

Ley N° 2.311. Reserva intangible Parque Provincial.

Ley N° 2.386. Bosques - Decreto Reglamentario N° 1195/80.

Ley N° 2.494. Preservación de los Recursos del Aire.

Ley N° 2.913. Tierras Fiscales.

Ley N° 3.035. Suelos - Decreto Reglamentario N° 1.017/89.

Ley N° 3.230. Código de Aguas - Decreto Reglamentario N° 173/90.

Ley N° 3.295. Interés Provincial elaboración Carta de Suelos.

Ley N° 3.364. Interés Provincial Construcción de las Defensa-Decreto Promulgación N° 786/88

Ley N° 3.378. Biocidas - Decreto Reglamentario N° 454/88.

Ley N° 3.418. Residuos Patológicos - Decreto Promulgación N° 971/89.

Ley N° 3.424. Interés Provincial elaboración Carta de Suelos.

Ley N° 3.515. Prohibido Fumar - Decreto Promulgación N° 1.485/89.

Ley N° 3.534. Creación IIFA - Decreto Reglamentario N° 1.203/89.

Ley N° 3.542. Modificación del Art. 327 Ley N° 3.230 - Decreto Reglamentario N° 847/92.

Ley N° 3.563. Meteoritos - Decreto Reglamentario N° 1.671/90.

Ley N° 3.610. Incorporar en planes de estudio Preservación del Medio Ambiente.

Ley N° 3.727. Código Rural de la Provincia del Chaco.

Ley N° 3.902. Zona No Nuclear - Decreto Promulgación N° 1.137/93.

Ley N° 3.903. Permisarios - Decreto Reglamentario N° 1.220/93.

Ley N° 3.911. Intereses Difusos.

Ley N° 3.912. Pacto Federal Ambiental - Decreto Promulgación N° 1.396/93.

Ley N° 3.946. Residuos Peligrosos - Decreto Promulgación N° 2.223/93.

Ley N° 3.964. Principios Rectores - Decreto Promulgación N° 1.730/94.

Ley N° 4.016. Plan estudio técnico Desarrollo Ambiental.

Ley N° 4.064. Bienes del Patrimonio Universal.

Ley N° 4.076. Protección Patrimonio Cultural.

Ley N° 4.105. Medio Ambiente Regional - Decreto Promulgación N° 2733/94.

Ley N° 4.172. Creación Programa relevamiento - Decreto Promulgación N° 1041/95.

CODIGO AMBIENTAL

Resistencia - Chaco

Ley N° 4.209. Código de Faltas de la Provincia.

Ley N° 4.302. Protección de la Salud.

Ley N° 4.306. Declarase interés provincial a especies en extinción. Dec. reglam. N° 812/97.

Ley N° 4.358. Áreas Naturales Protegidas - Decreto Promulgación N° 2.088/96.

Ley N° 5.362/04. Adhesión a la ley nacional 23.919 (Preserva Humedales y acuerda llevar adelante lo dispuesto en la Convención de Ramsar).

Ley N° 4.654/99. Decreto 01/08.

Ley N° 5.446/04. Recurso Hídrico Acuífero Guaraní.

Ley N° 5.556. Patrimonio Histórico Cultural.

Ley N° 5.583/05. Defensa del Algarrobo.

Ley N° 6.484. Residuos Patogénicos.

Ley N° 7.034. Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Ley N° 7.345. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEEES;

Decreto N° 940/71. Ratificación Convenio INTA.

Decreto N° 1.057/90. Declaración Interés Provincial Día del Ambiente.

Decreto N° 346/96. Declaración Árbol Provincial al Quebracho Colorado.

Decreto N° 991/96. Impóngase parque provincial Pampa del Indio.

Decreto N° 1.184/96. Creación Comisión Prov. Prevención y Lucha contra Incendios Rurales.

Decreto N° 1.461/96. Adhesión al Plan Nacional Manejo del Fuego.

Decreto N° 2.200/96. Creación Comisión Provincial de Ecología.

Decreto N° 426/97. Declaración de Interés Provincial Inventario Forestal.

Decreto N° 171/03. Sitio RAMSAR.

Decreto-Ley N° 2.160. Preservación del Paisaje Urbano.

Decreto-Ley N° 2.160/77. Preservación del Paisaje Urbano, Rural e Industrial.

Decreto-Ley N° 2.656. Creación Comisión COREBE.

Decreto-Ley N° 2.686. Se declara interés provincial reserva intangible parque provincial.

Resolución Ministerial N° 190/12. Requisitos inscripción de personas físicas y jurídicas como consultores ambientales.

Resolución Ministerial N° 214/12. Evaluación Impacto Ambiental.

ARTÍCULO N° 252: Queda derogada toda Ordenanza Municipal anterior que se contraponga a lo normado en el presente código.

ARTICULO N° 253: De forma.